

**SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA**  
**DIRECCION GENERAL DE CREDITO PÚBLICO**

**Informe: Enmienda para Firma**

**Contrato Comercial:** En fecha 11 de abril de 2003 la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y Canadian Comercial Corporation (CCC), suscribieron el contrato comercial No. P:S: 011-2003, en el cual se acordó la ejecución del proyecto “Saneamiento Pluvial y Sanitario Cañada Guajimía Fase 1”.

**Proyecto:** Saneamiento Pluvial Cañada Guajimía. Fase 1.

**Detalle:**

La Presente es una enmienda al Contrato Comercial que cambia algunos aspectos del mismo, como lo son el hecho de la aprobación por parte del deudor previo a los desembolsos y la necesidad de que el representante legal del Deudor emita una Opinión Legal a requerimiento. Dicho contrato debe estar firmado para el miércoles 18 de noviembre de este año (pasado mañana). De lo contrario perderá cualquier tipo de validez.

**Preparado Por: Huascar S. Lara.**

**Revisado por:**

**Fecha:** 16 de noviembre del 2009

**SEGUNDO CONVENIO DE CREDITOENMENDADO Y REHABILITADO**

Convenido el día \_\_\_\_\_ de 2009

en cuanto a una facilidad garantizada de US\$94,689,114 EDC

entre

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

como Prestatario

y

**SOCIETE GENERALE (CANADA)**

como Prestamista

**Heenan Blaikie LLP**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

ARTICULO 1 – INTERPRETACION.....	1
1.01 ENMIENDA Y REHABILITACION.....	1
1.02 DEFINICIONES.....	1
1.03 DETERMINACION DE INTERVALOS SEMESTRALES.....	7
1.04 TITULOS Y TABLA DE CONTENIDOS.....	7
1.05 HORA.....	7
1.06 LEY APLICABLE.....	7
ARTICULO 2 - LA FACILIDAD EDC GARANTIZADA.....	7
2.01 EXTENSION DE LA FACILIDAD EDC GARANTIZADA.....	7
2.02 PROPOSITO DE LA FACILIDAD EDC GARANTIZADA.....	7
2.03 ANTICIPOS EXISTENTES.....	8
2.04 DISPONIBILIDAD DEL TRAMO 3.....	9
2.05 NOTIFICACIONES DE RETIRO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	9
2.06 CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	10
2.07 PROCEDIENDO CON CREDITO NO DESEMBOLSADO.....	11
ARTICULO 3 - CUOTAS E INTERESES.....	13
3.01 COMISION POR CONCERTACION.....	13
3.02 COMISION STAND-BY.....	13
3.03 INTERES SOBRE PRESTAMOS LIBOR.....	13
3.04 NOTIFICACION DE TASA DE INTERES.....	13
3.05 CALCULO DE TASA DE INTERES.....	14
3.06 INTERESES SOBRE ATRASOS.....	14
ARTICULO 4 - REEMBOLSO Y PREPAGO.....	14
4.01 REEMBOLSO OBLIGATORIO DE PRESTAMOS LIBOR.....	14
4.02 PREPAGO OPCIONAL DE PRESTAMOS LIBOR.....	15
ARTICULO 5 - PAGOS.....	15
5.01 PAGO AL PRESTAMISTA.....	15
5.02 TIEMPO DE PAGOS.....	15
5.03 MONEDA.....	15
5.04 DECISION DE MONEDA.....	15
5.05 PAGO NETO DE IMPUESTOS.....	16
5.06 OBLIGACIONES INCONDICIONAL; NO COMPENSACION.....	16
ARTICULO 6 - SEGURO EDC.....	16
6.01 SEGURO EDC.....	16
6.02 COSTO DEL SEGURO EDC.....	16
ARTICULO 7 - REPRESENTACIONES Y GARANTIAS.....	17
7.01 AUTORIZACION.....	17
7.02 VALIDEZ Y FE COMPLETA Y CREDITO.....	17
7.03 NO VIOLACION.....	17
7.04 APROBACIONES.....	18
7.05 LEYES MEDIOAMBIENTALES Y REQUERIMIENTOS.....	18
7.06 NO INCUMPLIMIENTO.....	18
7.07 <i>PARI PASSU</i> .....	18
7.08 NO RETENCION.....	18
7.09 MIEMBRO CON BUENA REPUTACION.....	18

ARTICULO 8 - CONVENIOS DEL PRESTATARIO.....	18
8.01 REPRESENTACIONES Y GARANTIAS.....	18
8.02 OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES.....	18
8.03 USO DE FONDOS.....	19
8.04 REPORTANDO.....	19
ARTICULO 9 - CONDICIONES PRECEDENTES.....	19
9.01 CONDICION PRECEDENTE AL AVANCE INICIAL DEL TRAMO 3.....	19
9.02 CONDICIONES PRECEDENTES A TODOS LOS AVANCES.....	20
9.03 RENUNCIA.....	21
ARTICULO 10 - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.....	21
10.01 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.....	21
10.02 RECURSOS.....	22
ARTICULO 11 - MISCELANEOS.....	23
11.01 LIBROS Y CUENTAS.....	23
11.02 DETERMINACION.....	23
11.03 PROHIBICION DE TRASPASO POR PARTE DEL PRESTATARIO.....	23
11.04 NOTAS.....	23
11.05 TRASPASO POR PRESTAMISTA.....	23
11.06 COSTOS Y GASTOS.....	23
11.07 NO RENUNCIA.....	24
11.08 COMUNICACIONES.....	24
11.09 IRREVOCABILIDAD DE NOTIFICACIONES DE PRESTAMOS.....	24
11.10 COMPENSACION.....	25
11.11 INDEMNIZACION.....	25
11.12 MITIGACION DE COSTOS.....	25
11.13 CONFIANZA POR PARTE DEL PRESTAMISTA.....	26
11.14 CONTRAPARTES.....	26
11.15 JURISDICCION.....	26
11.16 REVELACION.....	26
11.17 SERVICIO DE PROCESO.....	27
11.18 RENUNCIA DE INMUNIDADES.....	27
11.19 CONVERSION DE MONEDA.....	27
11.20 NATURALEZA DIFERENTE DE CONTRATO COMERCIAL Y ESTE ACUERDO DE CREDITO.....	27
11.21 SUBSTITUCION EN FAVOR DE EDC.....	27
11.22 GARANTIAS ULTERIORES.....	28
11.23 SEVERIDAD.....	28
11.24 ENVIO DE NOTIFICACIONES.....	28
11.25 RECIBO DE NOTIFICACIONES.....	28
ANEXO A – FORMULARIO DE NOTIFICACION DE RETIRO.....	1
ANEXO B – FORMULARIO DE NOTIFICACION DE RETIRO DE CREDITO NO DESEMBOLSADO.....	1
ANEXO C - DIRECCIONES PARA FINES DE NOTIFICACIONES.....	1

**ESTE SEGUNDO CONVENIO DE CREDITO ENMENDADO Y RAHABILITADO**  
fechado el día \_\_\_\_\_ de 2009

**ENTRE.**        **LA REPUBLICA DOMINICANA**, representada y actuando por su Ministro de Finanzas, como prestatario (el “Prestatario”) debidamente autorizado por el poder presidencial No. 233-05 otorgado por el Presidente de la República Dominicana.

**Y:**                **SOCIETE GENERALE (CANADA)**, como Prestamista

**POR CUANTO** de conformidad con los Acuerdos de Crédito Existentes (como se define más abajo) los prestamistas abajo mencionados han proporcionado al Prestatario un crédito facilidad de compra por un valor principal de US\$63,549,330 y una facilidad de crédito comercial por un valor principal de US\$20,000.000;

**POR CUANTO** los Acuerdos de Crédito Existentes fueron enmendados y rehabilitados en fecha 14 de noviembre de 2005, de conformidad con lo cual el Prestamista ha puesto a disposición del Prestatario el Tramo 1&2 EDC de la Facilidad Garantizada por un valor principal de US\$83,549,330 (el “**Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado**”)

**POR CUANTO** el Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado fue enmendado por una primera enmienda fechada 27 de febrero de 2007 y posteriormente enmendado por un Segundo Acuerdo de Enmienda fechado 22 de diciembre de 2008, (juntos, las “**Enmiendas**”).

**POR CUANTO** El Prestatario y el Prestamista desean enmendar y rehabilitar cada uno de los Convenios de Crédito Enmendado y Rehabilitado y las Enmiendas con el propósito de establecer el Tramo 3 (como se define más abajo) y también asegurar ciertas consecuentes y otras enmiendas.

**POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE.**

### **ARTICULO 1 – INTERPRETACION**

#### **1.01 Enmienda y Rehabilitación**

Con efectividad a la Fecha del Avance Inicial del Tramo 3, (i) cada uno de los Convenios de Crédito Enmendado y Rehabilitado y las Enmiendas es enmendado y rehabilitado en su totalidad, sin novación de y sin derogación de los derechos y obligaciones de las partes (conservar como enmendado por la presente); y (ii) este Convenio evidenciará que las partes están de acuerdo en esto con relación a asuntos que son el sujeto del Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado, las Enmiendas y este Convenio.

#### **1.02 Definiciones**

En este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los

siguientes términos tienen el significado respectivo que se indica abajo:

“**Costos de Adquisición**” tiene el significado indicado en la Sub.-Sección 2.02(2);

“**Adenda No 6**” significa Adenda No. 6 al Contrato Comercial, fechado 30 de julio de 2009;

“**Adenda No. 7**” significa Adenda No. 7 al Contrato Comercial fechado 13 de noviembre de 2009-11-26

“**Avance**” significa colectivamente, el Avance del Tramo 1&2 y el Avance del Tramo 3;

“**Asignación**” tiene el significado establecido en la Sección 2.07 (a);

“**Autoridad Pertinente**” significa cualquier (i) multinacional, nacional, federal, provincial, estatal, municipal, local u otro gobierno, gubernamental, o departamento público o ministerio, banco central, corte, comisión, junta, bufete, agencia o regla de agencia, doméstica o foránea , (ii) cualquier sub. división o autoridad o cualquiera de los anteriores, o (iii) cualquier cuerpo cuasigubernamental o privado ejerciendo cualquier autoridad reguladora, de expropiación o autoridad fiscal bajo o por cuenta de lo anterior, que tenga jurisdicción sobre cualquier o todos del Prestamista, el Prestatario, o EDC.

“**Día Laborable**” significa un día en el cual los bancos están abiertos para operaciones comerciales en Montreal y Toronto, Canadá y New York; donde dicho término se utilice en el contexto de la determinación de la Tasa Libor, dicho día debe ser también un día en el cual los bancos estén abiertos para operaciones comerciales en Londres, Inglaterra;

“**Confirmación de Desembolso por el Prestatario**” significa una confirmación firmada por el Prestatario sustancialmente en el formulario del Anexo C;

“**Comprador**” significa Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

“**Contrato Comercial**” significa el contrato de fecha 11 de abril de 2003 suscrito entre el Comprador y el Exportador con relación al Proyecto, como enmendado y rehabilitado de tiempo en tiempo.

“**Fecha de Avance Inicial de Tramo1&2**” significa la fecha en la cual el avance inicial del Tramo 1&2 se realizó.

“**Fecha de Avance Inicial Tramo 3**” significa la fecha en la cual el avance inicial del Tramo 3 se realice.

“**Incumplimiento**” significa cualquier evento o circunstancia que constituya un Evento de Incumplimiento o el cual, con el paso del tiempo, la emisión de una notificación, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento

**“Fecha de Retiro”** significa, con relación al Avance del Tramo 3, el Día Laborable dentro del Período de Retiro del Tramo 3, en el cual el Exportador solicita que se realice el Avance del Tramo 3, como se indica en la Notificación de Retiro Relevante;

**“Notificación de Retiro”** significa una notificación debidamente firmada por el Exportador substancialmente en el formulario del Anexo A;

**“EDC”** significa Desarrollo de Exportación de Canadá;

**“Tasa de Seguro EDC”** significa la tarifa anual de 3.23% cargada por EDC para determinar la prima a ser pagada bajo el Tramo 1&2 del Seguro EDC;

**“Facilidad Garantizada EDC”** significa, colectivamente, Tramo 1, Tramo 2 y Tramo 3;

**“Tarifa Stand-by EDC”** significa la tarifa anual de 0.97% aplicada por EDC para la determinación del cargo stand-by a ser pagado bajo el seguro EDC del Tramo 1&2;

**“Avalúo del Impacto Medioambiental”** significa todos los documentos preparados por el Exportador, en forma y sustancia aceptable a EDC, el Prestamista y el Prestatario, que puedan ser requeridos bajo las Leyes Medioambientales, conteniendo, entre otros, el grupo de medidas de mitigación, monitoreo e institucionales a ser tomadas durante la implementación y operación del Proyecto a fin de eliminar impactos ambientales y sociales adversos (incluyendo plan de reasentamiento) contrarrestándolos o reduciéndolos a niveles aceptables.

**“Leyes Ambientales”** significa la Política Operacional del Grupo del Banco Mundial 4.12 (Reasentamiento), y las Guías Medioambientales Generales del Grupo del Banco Mundial (julio de 1998) y todos los requerimientos bajo cualquier ley, regla, regulación, orden, política, decisión, decreto, licencia, acuerdo, o cualquier otra restricción de cualquier autoridad gubernamental o EDC relativa al medio ambiente, polución, contaminación, o la disposición, almacenamiento, o eliminación en el ambiente de sustancias peligrosas o tóxicas.

**“Evento de Incumplimiento”** significa cualquiera de los eventos o circunstancias descritas en el Artículo 10.01;

**“Retiros Existentes”** significa el conjunto de todas las sumas adeudadas por el Prestatario a los prestamistas bajo el Convenio de Crédito Existente a la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2;

**“Fecha Existente de Vencimiento de Avances”** significa 7 de diciembre de 2005;

**“Convenios de Crédito Existentes”** significa, colectivamente, el convenio de crédito (como enmendado de tiempo en tiempo) convenido el 10 de diciembre de 2003 entre el Prestatario y Société Générale (Canada), como prestamista y agente para los prestamistas, con relación a una facilidad de crédito para compra por US\$63,549,330, y

el convenio de crédito pactado el 10 de diciembre de 2003 entre el Prestatario y Soci t  G n rale (Canada) como prestamista y agente para los prestamistas, con relaci n a una facilidad de cr dito comercial por US\$20,000,000, como enmendada y rehabilitada de conformidad con una primera enmienda suscrita el 21 de mayo de 2004 y como de otra manera se enmiende de tiempo en tiempo;

“**Exportador**” significa Corporaci n Comercial Canadiense, sus sucesores y cesionarios permitidos;

“**Cuenta del Exportador**” significa una cuenta del Exportador en US D lares que ser  designada por escrito por el Exportador al Prestamista;

“**Costos de Expropiaci n**”, tiene el significado establecido en la Sub. Secci n 2.02 (2);

“**Per odos de Seguro**” significa, colectivamente,

- (1) el per odo a partir de e incluyendo la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2 e incluyendo la primera Fecha de Pago de Inter s, y
- (2) cada subsiguiente per odo a partir de y excluyendo una Fecha de Pago de Inter s a e incluyendo la pr xima Fecha de Pago de Inter s;

“**Fecha de Pago de Inter s**” significa con relaci n al Pr stamo de Tramo 1, el Pr stamo de Tramo 2 y el Pr stamo de Tramo 3, cada una de las fechas venciendo a un intervalo de 6 meses siguientes a la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2 hasta e incluyendo las seis  ltimas fechas venciendo con anterioridad a la primera de las Fechas de Reembolso del Principal para dicho Pr stamo Libor y en lo adelante, cada Fecha de Reembolso del Principal para dicho Pr stamo Libor, sin embargo, siempre y cuando ninguna fecha de pago de inter s vaya ocurrir con relaci n al Pr stamo Tramo 3 previo a la fecha de pago de intereses respecto al Tramo 1 y Tramo 2 que es por lo menos 6 meses despu s del Avance Inicial del Tramo 3.

“**Per odo de Inter s**” significa para cada Avance:

- (1) el per odo desde e incluyendo la fecha en la cual se hace el Avance hasta e incluyendo la pr xima Fecha de Pago de Inter s; y
- (2) cada per odo desde el d a inmediatamente siguiente a una Fecha de Pago de Inter s hasta e incluyendo la pr xima Fecha de Pago de Inter s;

“**Prestamista**” significa Soci t  G n rale (Canad ) y sus sucesores y cesionarios.

“**Cuenta del Prestamista**” significa cuenta No. 01-50177 en Soci t  G n rale, New York Branch, 1221 Avenue of the Americas, New York, New York, 10020, Swift SOGEUS 33, u otra cuenta que el Prestamista pueda notificar por escrito al Prestatario;

**“Tasa Libor”** significa respecto a un Período de Interés,

- (3) la tasa anual de interés determinada por el Prestamista como siendo la tasa por depósitos en US Dólares en el mercado interbancario de Londres la cual aparece en la página Libor de la pantalla Reuters a partir de las 11:00 a.m. (hora de Londres, Inglaterra) en el segundo Día Laborable previo al inicio de dicho Período de Interés, o
- (4) si dicha tasa no está disponible, la tasa promedio de interés anual que ofrecen al Prestamista los principales bancos del mercado interbancario de Londres para depósitos en US Dólares al mismo tiempo aproximadamente;

**“Préstamos Libor”** significa, colectivamente, el Préstamo Tramo 1, el Préstamo Tramo 2, el Préstamo Tramo 3 y **“Préstamo Libor”** significa cualquiera de los Préstamos Libor;

**“Costos Locales”** significa costos, cargos y gastos en que ha incurrido o incurrirá el Exportador con relación a los bienes suplidos y servicios prestados en la República Dominicana y relativos a la provisión de bienes y servicios financiados bajo este Convenio o la terminación del Proyecto del cual estos bienes o servicios forman parte, excluyendo sumas algunas pagaderas a un Prestamista del Exportador en la República Dominicana;

**“Margen”** significa,

- (1) con respecto a Avance Tramo 1&2, 0,75% por año
- (2) con respecto a Avance Tramo 3, 2,50% por año

**“Condiciones del Mercado”** tiene el significado indicado en la Sub División 2.06(1);

**“Cambio Material Adverso”** significa cualquier evento o circunstancia que, al considerarlo individualmente o junto con otros eventos o circunstancias, podría razonablemente esperarse que tuviese un efecto material adverso en los mercados financieros mundiales, la condición financiera o política del Prestatario, la viabilidad del Proyecto, o la habilidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio;

**“Crédito No Desembolsado”** significa cualquier suma a ser desembolsada (o que ha sido desembolsada respecto a Tramo 1 y Tramo 2) al Exportador como un avance a ser aplicado en pago de futuras facturas a ser expedidas al Comprador por el Exportador respecto a bienes y servicios proporcionados por, y honorarios y gastos pagaderos a, el Exportador de conformidad con el presente Contrato Comercial,, respecto a Tramo 1, US\$9,412,953.93, con respecto al Tramo 2, US\$4,796,116.57 y, respecto al Tramo 3, un máximo de US\$11,139,784. Cada desembolso del Crédito No Desembolsado será considerado como un Avance y los términos y condiciones establecidos en este Convenio relativos a Avance aplicarán al Crédito No Desembolsado.

**“Notificación de Retiro de Crédito No Desembolsado”** significa una notificación firmada por el Exportador sustancialmente en el formulario del Anexo B;

**“Fecha de Reembolso de Principal”** significa (i) respecto al Préstamo Tramo 1 22 de junio de 2009 y cada una de las fechas venciendo a intervalos de 6 meses siguientes a esa fecha, hasta e incluyendo la número 20 de dicha fecha; (ii) con respecto al Préstamo Tramo 2 cada una de las Fechas de Corte, hasta e incluyendo las fechas venciendo a intervalos de 6 meses siguientes a la Fecha de Corte del Tramo 2, hasta e incluyendo la tercera dicha fecha; y (iii) respecto al Préstamo Tramo 3, 22 de junio de 2010 y cada una de las fechas venciendo a intervalos de 6 meses siguientes a dicha fecha, hasta e incluyendo la número 18 de dicha fecha;

**“Proyecto”** significa la construcción de colectores y alcantarillas, áreas verdes, planta de tratamiento de aguas negras y unidades de apartamentos multifamiliares, y reconstrucción de carreteras, como se describe más detalladamente en el Contrato Comercial;

**“Punto de Partida del Crédito”** significa la fecha confirmada por escrito por el Prestatario en la cual el Proyecto ha sido completado y listo para entrar en operación;

**“Tramo”** significa cualquiera de Tramo 1, Tramo 2 o Tramo 3;

**“Tramo 1”** significa el crédito en la cantidad máxima de US\$55,299,330 provista en el Artículo 2;

**“Préstamo Tramo 1”** significa el conjunto de sumas principales de todos los Avances Pendientes de tiempo en tiempo bajo el Tramo 1;

**“Avance Tramo 1 & 2”** significa cualquier avance realizado bajo Tramo 1 o Tramo 2 de la Facilidad Garantizada EDC;

**“Período de Retiro Tramo 1 & 2”** significa el período comenzando el 14 de noviembre de 2005 y finalizando en la primera fecha de desembolso del Crédito No Desembolsado y el 31 de diciembre de 2008;

**“Tramo 1&2 Seguro EDC”** significa el seguro de noventa y cinco por ciento (95%) sobre el riesgo de no pago por el Prestatario al Prestamista provista por EDC bajo el Tramo 1&2 de la Facilidad Garantizada de conformidad con el Artículo 6;

**“Tramo 1&2 de Facilidad Garantizada EDC”** significa colectivamente, Tramo 1 y Tramo 2;

**“Prima Inicial Tramo 1&2 EDC”** significa la cuota por la cantidad de US\$8,549,330 pagadera por el Prestamista a EDC de conformidad con el Tramo 1&2 del Seguro EDC;

**“Tramo 2”** significa el crédito por la cantidad máxima de US\$28,250,000 provista en el Artículo 2;

**“Fecha Final Tramo 2”** significa el día numérico correspondiente al 42vo mes siguiente a la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2, o, si no hay tal día numéricamente correspondiente, entonces **“Fecha Final del Tramo 2”** significa el último día del 42vo mes siguiente a la Fecha del Avance Inicial.;

**“Préstamo Tramo 2”** significa el conjunto de cantidades principales de todos los Avances pendientes de tiempo en tiempo bajo Tramo 2;

**“Tramo 3”** significa el crédito por la cantidad máxima de US\$11,139,784 provisto en el Artículo 2.

**“Avance Tramo 3”** significa cualquier avance bajo Tramo 3 de la Facilidad Garantizada EDC;

**“ Período de Retiro Tramo 3”** significa el período comprendido entre la fecha de este Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado terminando lo más temprano de (a) Punto de Partida del Crédito; (b) la fecha en la cual el Tramo 3 sea totalmente avanzado; (c) la fecha en la cual el Tramo 3 cese de estar disponible al Prestatario por cualquier motivo bajo este Convenio; y (d) 31 de diciembre de 2009;

**“Seguro EDC Tramo 3”** significa el seguro de noventa y cinco por ciento (95%) sobre el riesgo de no pago por parte del Prestatario al Prestamista bajo Tramo 3 a ser provisto al Prestamista

**“Prima Inicial Tramo 3 EDC”** significa la cuota por la suma de US\$1,139,784 pagaderos por el Prestamista a EDC de conformidad con el Seguro del Tramo 3 EDC;

**“Préstamo Tramo 3”** significa el conjunto de cantidades principales pendientes de tiempo en tiempo bajo Tramo 3;

**“Compromiso”** significa el compromiso del Exportador al Prestamista con relación al cese de Asignaciones y retorno de fondos como enmendado de tiempo en tiempo, de conformidad con la Sección 2.07;

**“Tasa Base US”** significa la tasa de interés anual establecida por el Prestamista como su tasa referencia en efecto al momento para determinar la tasa de interés para préstamos comerciales hechos en Canadá denominados en US Dólares.

**“US Dólares”, “US\$” o “dólares”** significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.

### **1.03 Determinación de Intervalo de Seis Meses**

La fecha venciendo a un intervalo de seis meses de un día específico en un mes específico (el **“Mes Anterior”**) es el día numérico correspondiente al sexto mes (el **“Mes Posterior”**) siguiendo dicho Mes Anterior, a menos que no haya día numérico correspondiente en dicho Mes Posterior. En cuyo caso, la fecha venciendo en un intervalo de seis meses de un día específico en el Mes Anterior es el último día del Mes Posterior.

#### **1.04 Títulos y Tabla de Contenidos**

Los Títulos y la tabla de contenidos se proporcionan para conveniencia y referencia únicamente y no afectan la construcción e Interpretación de este Convenio.

#### **1.05 Hora**

Cualquier referencia a hora significa hora local en Montreal, Canadá.

#### **1.05 Ley Aplicable**

Este Convenio está regido e interpretado de conformidad con las leyes de la Provincia de Quebec y las leyes de Canadá aplicables en esto y, sin proporcionar efecto para conflicto de reglas de ley.

### **ARTÍCULO 2 – LA FACILIDAD GARANTIZADA EDC**

#### **2.01 Extensión de la Facilidad Garantizada EDC**

El Prestamista y el Prestatario reconocen que la Facilidad Garantizada EDC Tramo 1&2 ha sido avanzada al Prestatario en su totalidad, o desembolsada al Exportador sujeto a los derechos del Prestamista estipulados en la sección 2.07, durante el Período de Retiro del Tramo 1&2.. El Prestamista acuerda poner a disposición del Prestatario el Tramo 3 durante el Período de Retiro por un valor conjunto de US\$11,139,784.

#### **2.02 Propósito de la Facilidad Garantizada EDC**

- (1) El Prestatario utilizará el Tramo 1 para pagar hasta 85% del valor de los bienes y servicios a ser suplidos por el Exportador al Comprador de conformidad con el Contrato Comercial, sin tomar en cuenta la Adenda No. 6, una porción de Costos Locales y el Tramo 1&2 de la Prima Inicial EDC;
- (2) El Prestatario además utilizará el Tramo 1 para pagar por: (i) cualquier costo de expropiación y gastos relativos al Proyecto y limitados por tales costos de expropiación y gastos necesarios bajo los Decretos Nos. 606-95 y 332-06, fechados 2 de noviembre de 2005, y 8 de agosto de 2006 legislados por el Presidente de la República Dominicana (copias de los cuales se anexan al presente) (los “**Decretos**”), incluyendo, sin limitación, compensación a dueños por pérdida de propiedad, honorarios administrativos y legales y cualquier otro gasto y honorarios con relación a dicha expropiación, incluyendo cualquier depósito requerido por el Comprador por dicha expropiación antes de obtener el fallo final de una corte de jurisdicción competente en la República Dominicana, tales costos y gastos de expropiación estarán sujetos a una aprobación previa por escrito por parte del Prestamista y EDC sobre una base de caso-por-caso y bajo los términos y condiciones específicas que el Prestamista pueda requerir como lo considere apropiado( los “**Costos de Expropiación**”); o (ii) cualquier costo y gasto de adquisición relativo al

Proyecto y limitado a tales costos y gastos de adquisición necesarios bajo los Decretos para compra de bienes raíces o propiedad inmobiliaria mencionados en los mismos, tales costos y gastos de expropiación estarán sujetos a una aprobación previa por escrito por parte del Prestamista y EDC sobre una base de caso-por-caso y bajo los términos y condiciones específicas que el Prestamista pueda requerir como lo considere apropiado (los “**Costos de Adquisición**”). En cada caso, al Prestamista se le proporcionará evidencia satisfactoria, a su sola discreción y como lo considere apropiado, de que el Comprador tiene título válido de dicha propiedad o especificando las condiciones bajo las cuales dicho título será confirmado;

- (3) El Prestatario utilizará el Tramo 2 para pagar hasta un 15% del valor de los bienes y servicios a ser suplidos por el Exportador al Comprador de conformidad con el Contrato Comercial, sin tomar en cuenta la Adenda No. 6, y una porción de Costos Locales;
- (4) El Prestatario utilizará el Tramo 3 para pagar hasta el 100% del valor de los bienes y servicios suplidos por el Exportador al Comprador de conformidad con la Adenda No. 6, la Prima Inicial del Tramo 3 EDC y los Costos Locales; y
- (5) El Prestatario acuerda utilizar la Facilidad Garantizada EDC ( y, para claridad, cada Tramo de la misma) para los propósitos para los cuales se ha extendido y para ningún otro propósito.

### **2.03 Avances Existentes**

Al ocurrir la Fecha de Avance del Retiro Inicial del Tramo 1&2, una suma igual al 68% de los Avances Existentes será determinada para ser un Avance bajo el Tramo 1 y la porción restante de 32% de dichos Avances Existentes será determinada para ser un Avance bajo el Tramo 2; siempre y cuando que, sin embargo, a pesar de algo contrario en este Convenio, a partir de la Fecha Inicial del Avance del Tramo 1&2, interés se acumule sobre dichos Avances a una tarifa anual igual a la tarifa Libor como se determinó recientemente con respecto a avances bajo el Convenio de Crédito Existente más el Margen provisto para tal fin bajo este Convenio para los Avances del Tramo 1&2 hasta que la Fecha Existente de Vencimiento de Avances (y dicho interés sea pagable en dicha fecha), y en lo adelante, durante el entonces actual Período de Interés y todos los Períodos de Interés subsecuentes , interés sobre dichos Avances se acumulen y sean pagaderos y dichos Avances sean reembolsados como especificado en este Convenio.

### **2.04 Disponibilidad del Tramo 3**

- (1) El Prestatario puede utilizar el Tramo 3 a manera de Avances durante el Período de Retiro. Durante el día inmediatamente siguiente al último día del Período de Retiro del Tramo 3, Tramo 3 dejará de estar disponible. Tramo 3 también dejará de estar disponible el 31 de diciembre de 2009, si las condiciones precedentes especificadas en la Sección 9.01 de este Convenio no han sido cumplidas en su totalidad antes de dicha fecha.

- (2) La Facilidad Garantizada EDC no revolverá y cualquier suma prepagada o reembolsada bajo esto no puede ser prestada nuevamente.

## **2.05 Notificaciones de Retiro y Documentos Relacionados**

- (1) Con anterioridad a cada Avance del Tramo 3, el Exportador debe proporcionar al Prestamista una Notificación de Retiro o una Notificación de No Desembolso, según el caso, especificando la Fecha de Retiro y la cantidad del Avance, la cual debe ser igual a por lo menos US\$500,000.
- (2) Las Notificaciones de Retiro deberán emitirse no más tarde de las 10:00 a.m. en el quinto Día Laborable previo a la Fecha de Retiro pertinente.
- (3) Toda Notificación de Retiro otra que las Notificaciones de Retiro referidas en la sub. Sección 9.01 (3) debe estar acompañada de:
  - (i) facturas o facturas proformas por el valor conjunto requerido bajo Notificación de Retiro, en cada caso describiendo los bienes y servicios respecto a los cuales se expiden las facturas emitidas, así como el país de donde proceden los bienes y servicios suplidos o prestados, cuales facturas son ya sea (A) firmado por el Comprador como aprobado, o (B) acompañado por un certificado firmado por el Exportador confirmando que, aunque no firmado por el Comprador, el pago de las facturas o facturas pro-forma, según sea el caso, no ha sido objetado por el Comprador y ha sido autorizado bajo los términos y condiciones del Contrato Comercial.
  - (ii) una Confirmación de Desembolso del Prestatario debidamente completada y ejecutada; y
  - (iii) en el caso de bienes suplidos por Canadá u otro país fuera de la República Dominicana, documentos de transportación indicando que los bienes están siendo o han sido transportados desde Canadá u otro país fuera de la República Dominicana.
- (4) El Prestamista proporcionará rápidamente al Prestatario y al Comprador una copia de la Notificación de Retiro del Exportador.

## **2.06 Circunstancias Cambiadas**

- (1) Las estipulaciones de este Convenio han sido convenidas a la luz de la situación de los negocios, finanzas, asuntos legales y financieros existentes al momento de la firma de este Convenio en Canadá y la República Dominicana así como de las condiciones de negocios internacionales y de finanzas a la misma fecha (colectivamente las “**Condiciones de Mercado**”).

- (2) Si el Prestamista determina que:
- (i) no puede obtener US Dólares en el mercado interbancario de Londres;
  - (ii) una ley, regulación, decisión administrativa o directriz, o decisión de una corte hace ilegal o prohíbe a dicho Prestamista realizar los Avances del Tramo 3, o ha impuesto costos u obligaciones a dicho Prestamista y que no existían a esta fecha; o
  - (iii) la Tasa Libor es menos que el costo efectivo para financiar los Avances de Tramo 3,

El Prestamista puede entonces notificar al Exportador y al Prestatario y no se realizará nuevo Avance de Tramo 3 por parte del Prestamista a partir de la fecha de la notificación hasta que la causa de dicha determinación haya dejado de existir. En dicho caso, nuevos Avances de Tramo 3 pueden ser hechos por el Prestamista y la Tarifa Base de US puede usarse en lugar de la Tasa Libor en el cálculo del interés acumulándose en la porción del Prestamista de dichos nuevos Avances de Tramo 3.

- (3) Si se torna ilegal o prohibido para el Prestamista mantener su porción de alguno de los Préstamos Libor, la Tarifa Base de US puede usarse en lugar de Libor en el cálculo del interés acumulándose en la porción del Prestamista del Préstamo Libor pertinente, a partir de la fecha del aviso dado de conformidad con el Artículo 2.06 (1) arriba.
- (4) Si por virtud de cualesquiera nuevas disposiciones estatutarias o reguladoras a eso o interpretación de ello por parte de cualquier Autoridad Pertinente, o por virtud de cualquier Cambio Material Adverso en las Condiciones del Mercado, se torna ilegal, imposible, impracticable, ilícitamente oneroso para el Prestamista continuar participando en este Convenio:
- (i) el Prestamista notificará inmediatamente al Prestatario que han surgido tales cambios en las circunstancias. Después de haber sido notificado el Prestatario no se realizará Avance a Tramo 3;
  - (ii) El Prestatario y el Prestamista se reunirán en un intento para llegar a una solución amigable que permita continuar con la realización de este Convenio;
  - (iii) si no puede encontrarse una solución dentro de un plazo de treinta

(30) días calendario luego de la emisión por parte del Prestamista de la notificación arriba mencionada, el Prestamista deberá notificar al Prestatario de la terminación de las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio, y demandará el inmediato reembolso de todas las sumas debidas bajo este Convenio del Prestatario al Prestamista más los costos adicionales llevados por el Prestamista como consecuencia de dicho cambio en las circunstancias.

- (5) Si por virtud de cualquier nueva disposición estatutaria o reguladora, o cambio a eso o interpretación de ello por parte de cualquier Autoridad Pertinente, el Prestamista se convierte en sujeto de nuevas disposiciones fiscales, monetarias, financieras, o bancarias resultantes en un aumento en costos (resultante, por ejemplo, de reservas o depósitos compulsorios, adecuación del capital, liquidez u otros cocientes, o por algún impuesto presente o futuro, derechos de aduana, embargo, cargo, impuestos, honorarios, deducción y/o retención de impuestos, o cualquier cargo similar, impuesto por autoridades fiscales calificadas, pero excluye impuesto sobre la renta), o resultante en una reducción de la remuneración debida al Prestamista, o si dicha reducción en remuneración resultare de una decisión judicial, las siguientes disposiciones aplicarán:
- (i) los Prestamistas notificarán de inmediato al Prestatario que ha surgido dicho cambio en circunstancias. No se realizará Avance a Tramo 3 una vez notificado el Prestatario;
  - (ii) el Prestatario tendrá entonces derecho a:
    - (A) solicitar que el Prestamista mantenga la Facilidad Garantizada EDC, y por tanto expresando ser totalmente responsable en cuanto al aumento de los costos del Prestamista o la reducción de la remuneración del Prestamista bajo este Convenio; o
    - (B) reembolsar inmediatamente al Prestamista todas las sumas debidas bajo este Convenio, más los costos adicionales en que ha incurrido el Prestamistas como consecuencia de dicho cambio en circunstancias
  - (iii) si no puede encontrarse una solución dentro de un período de treinta (30) días calendario siguientes a la emisión por parte del Prestamista. de la notificación indicada arriba, el Prestamista puede notificar al Prestatario del cese de sus obligaciones bajo este Convenio y deberá en tales circunstancias demandar al Prestatario el inmediato reembolso de todas las sumas adeudadas bajo este Convenio mas los gastos adicionales incurridos por el Prestamista como consecuencia de dicho cambio en circunstancias.

## 2.07 Procediendo con Crédito No Desembolsado

- (a) Al ocurrir un Evento de Incumplimiento bajo este Convenio o si un evento o circunstancia ocurra el cual, con el paso del tiempo o por notificación o en conjunción con cualquier evento o circunstancia existente, pueda esperarse razonablemente que se constituya en un Evento de Incumplimiento, el Prestamista puede vía notificación escrita al Exportador, instruir al Exportador para que inmediatamente cese aplicar cualquier porción del Crédito No Desembolsado en pago de facturas emitidas al Comprador por el Exportador referente a bienes y servicios proporcionados por, y honorarios y gastos pagaderos a, el Exportador de conformidad con el Contrato Comercial (cada una de estas aplicaciones de fondos, una “Asignación”) y obtener del Prestamista el previo consentimiento por escrito antes de hacer más Asignaciones.
- (b) Si el Exportador es enterado de que una suspensión, terminación, incumplimiento material o disputa material ha sucedido bajo el Contrato Comercial, el Exportador debe inmediatamente notificar por escrito al Prestamista sobre la ocurrencia de dicha suspensión, terminación, incumplimiento material o disputa material bajo el Contrato Comercial y deberá inmediatamente cesar cualquier y todas las Asignaciones de conformidad con la Garantía, a menos que haya obtenido del Prestamista una autorización previa por escrito para realizar más Asignaciones.
- (c) Si (i) el Prestamista no otorga su consentimiento al Exportador para reasumir las Asignaciones como se requiere bajo párrafo (a) o (b) arriba a la fecha de expiración, suspensión o terminación del Contrato Comercial o el Convenio, el Exportador está en posesión de Crédito No Desembolsado que no ha sido objeto de una Asignación, todo fondo de dicho Crédito No Desembolsado no asignado, incluyendo intereses acumulados sobre los mismos (excepto en el caso de que el interés adeudado con relación a la Facilidad Garantizada EDC haya sido previamente pagado al Prestamista) se determina que sea retenido por el Exportador como fideicomiso a nombre del Prestamista en reembolso de principal y pago de interés. A pesar de lo anterior, si el Exportador no ha recibido dicha petición por parte del Prestamista dentro de un tiempo razonable y, en la opinión razonable del Exportador, el Contrato Comercial o la Facilidad Garantizada EDC es o son improbable que entren en efecto nuevamente, el Exportador puede entonces devolver cualesquiera fondos de Crédito No Desembolsado incluyendo interés acumulado de los mismos (excepto en el caso de que el interés adeudado con relación a la Facilidad Garantizada EDC haya sido previamente pagado al Prestamista) que no ha sido objeto de una Asignación en su posesión al Prestamista en reembolso de principal y pago de interés en la próxima fecha aplicable de Pago de Interés.
- (d) El Exportador no hará más Asignaciones con respecto a Crédito No

Desembolsado hasta:

- (i) haber recibido notificación escrita del Prestamista confirmando que el Prestamista ha recibido el pago, documentos y otra información contemplada en la Sección 9.02; y
- (ii) ha recibido un acuse recibo y orden ejecutada por el Comprador de forma satisfactoria al Exportador reconociendo los términos de la Garantía.

y deberá inmediatamente devolver el Crédito No Desembolsado, incluyendo interés acumulado (excepto en el caso de que el interés adeudado con respecto a la Facilidad Garantizada EDC haya sido previamente pagado al Prestamista) en su totalidad al Prestamista como reembolso de principal y pago de interés si el Prestamista no ha confirmado por escrito haber recibido pago, documentos y otra información contemplada en la Sección 9.02 al 31 de enero de 2010.

- (e) No obstante los términos del Contrato Comercial, el Exportador deberá remitir al Comprador interés acumulado en el Crédito No Desembolsado sólo luego de la Fecha de Pago de Interés aplicable a la Facilidad Garantizada EDC y, respecto a la cual dicha Fecha de Pago de Interés, sólo luego de recibir confirmación escrita del Prestamista de que ha

recibido el pago de todas las sumas adeudadas sobre dicha Fecha de Pago de Interés.

### **ARTÍCULO 3 – HONORARIOS E INTERESES**

#### **3.01 Honorario de Arreglo**

El Prestatario y el Prestamista reconocen que el Honorario de Arreglo por la suma de US\$391,040.57 con respecto al Tramo 1&2 de la Facilidad Garantizada EDC ha sido pagado al Prestamista. El Prestatario pagará al Prestamista, para su propia cuenta, un honorario de arreglo por la cantidad de US\$83,548.38 con respecto, y dentro de los 30 días de la ejecución, de este Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado.

#### **3.02 Honorario Stand-by**

El Prestatario pagará al Prestamista un honorario stand-by sobre la porción no utilizada del Tramo 3. El honorario stand-by respecto al Tramo 3 será calculado diariamente comenzando en la fecha de ejecución de este Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado a una tarifa anual de 1.25% y será pagadero con respecto a dicho Tramo al final de Período de Retiro del Tramo 3.

#### **3.03 Interés sobre Préstamos Libor**

- (1) Cada Avance realizado bajo cada Préstamo Libor conlleva interés durante cada Período de Interés a la tarifa Libor determinada para

dicho Avance y dicho Período de Interés, más el Margen. El interés se paga sobre atrasos en el último día de cada Período de Interés, en la Fecha de Pago de Interés pertinente

- (2) Acumulación de interés como previsto bajo Artículo 2.06 se calcula diariamente y se paga sobre atrasos en cada Fecha de Pago de Interés.

### **3.04 Notificación de Tasa de Interés**

El Prestamista notificará rápidamente y por escrito al Prestatario cuando determine la tasa aplicable durante cada Período de Interés.

### **3.05 Cálculo de Tasa de Interés**

- (1) Tasa y honorarios de interés son tarifas anuales y son calculadas diariamente sobre la base de un año de 360 días.
- (2) Para los fines del Acta de Interés (Canadá) únicamente, la tasa anual de interés equivalente a una tasa calculada sobre la base de un año de 360 días es igual a la tasa así calculada multiplicada por el número actual de días incluidos en un año dado y dividido por 360 días.

### **3.06 Intereses sobre Atrasos**

- (1) Cualquier cantidad que no haya sido pagada a vencimiento conllevará un interés a la Tasa Base US en efecto de tiempo en tiempo, aumentada por 2%.
- (2) Los intereses sobre atrasos se capitalizan mensualmente y pagaderos a requerimiento.

## **ARTÍCULO 4 – REEMBOLSO Y PREPAGO**

### **4.01 Reembolso Obligatorio de los Préstamos Libor**

- (1) El Prestatario reembolsará la suma principal del Préstamo Tramo 1 por medio de 20 cuotas iguales y consecutivas en cada una de las Fechas de Reembolso Principal para Tramo 1, y todos los intereses sin pagar con respecto al Tramo 1 y cualquier otra suma pendiente bajo este Convenio serán pagaderas en la última de estas Fechas de Reembolso Principal. Para mayor seguridad, cada cuota será por una cantidad igual al resultado obtenido al dividir la suma Principal pendiente del Préstamo Tramo 1 que no esté sobrevencida 30 días antes de la Fecha de Reembolso Principal en la cual se vence dicha cuota, por el número de cuotas pendientes de pago al momento, siendo la última cuota por la cantidad necesaria para reembolsar el Préstamo Tramo 1 (en principal, interés y otro) en su totalidad

- .
- (2) El Prestatario reembolsará la suma principal del Préstamo Tramo 2 en su totalidad por medio de cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas por la cantidad de US\$7,062,500 en cada una de las Fechas de Reembolso Principal para Tramo 2, y todo interés pendiente y cualquiera otra suma pendiente con respecto al Préstamo Tramo 2 será pagadera en la última de estas Fechas de Reembolso Principal. Para mayor seguridad, cada cuota será por una cantidad igual al resultado obtenido al dividir la suma principal pendiente del Préstamo Tramo 2 que no esté sobrevencida 30 días antes de la Fecha de Reembolso Principal en la cual vence dicha cuota, por el número de cuotas pendientes de pago al momento, siendo la última cuota por la cantidad necesaria para Reembolsar el Préstamo Tramo 2 (en principal, interés y otro) en su totalidad.  
(en principal, interés y otro) en su totalidad.
- .
- (3) El Prestatario reembolsará la suma principal del Préstamo Tramo 3 por medio de 18 cuotas iguales y consecutivas en cada una de las Fechas de Reembolso Principal para Tramo 3, y todo interés pendiente de pago con respecto al Préstamo Tramo 3 y cualquier otra cantidad pendiente bajo este Convenio será pagadera en la última de las Fechas de Reembolso Principal. Para mayor seguridad, cada cuota será por una cantidad igual al resultado obtenido al dividir la suma principal pendiente del Préstamo Tramo 3 que no esté sobrevencida 30 días antes de la Fecha de Reembolso Principal en la cual vence dicha cuota, por el número de cuotas pendientes de pago, siendo la última cuota por la cantidad necesaria para reembolsar el Préstamo Tramo 3 (en principal, interés y otro) en su totalidad.

#### **4.02 Prepago Opcional de los Préstamos Libor**

El Prestatario puede prepagar cualquier de los Préstamos Libor , parcial o total, Siempre que:

- (1) el prepago debe ser hecho en una Fecha de Reembolso Principal del Tramo relevante.
- (2) la cantidad del prepago debe ser un múltiplo integral de las cuotas descritas en Artículo 4.01, y
- (3) El Prestatario debe proporcionar una notificación escrita de su intención de realizar dicho prepago al menos 30 días antes de la Fecha de Reembolso Principal relevante.

Para más seguridad, el Prestatario no puede prepagar los Préstamos Libor de otra manera.

## **ARTÍCULO 5 – PAGOS**

### **5.01 Pago al Prestamista**

Todos los pagos a ser realizados por el Prestamista deben ser hechos al Prestamista a la Cuenta del Prestamista.

### **5.02 Tiempo para Pagos.**

Cualquier pago realizado en un día que no sea Día Laborable puede realizarse en el próximo Día Laborable pero acarreará interés hasta que sea recibido en su totalidad. Todos los pagos deben hacerse en fondos que sean inmediatamente disponibles en la fecha en que se realiza el pago.

### **5.03 Moneda**

Todas las cantidades debidas bajo los Préstamos Libor son pagaderas en US Dólares.

### **5.04 Moneda para Juicio**

Si se emitiese un juicio contra el Prestatario por una cantidad adeudada bajo este Convenio y si el juicio se emitiese en una moneda (“**otra moneda**”) diferente de US\$, el Prestatario pagará, si aplica, a la fecha de pago del juicio, una cantidad adicional igual al exceso (1) de dicha cantidad adeudada bajo este Convenio, expresada en la otra moneda a la fecha de pago del juicio, sobre (2) la cantidad del juicio. Para los fines de obtener el juicio y hacer los cálculos referidos en (1), la tasa de cambio será la tarifa de punto a la cual el Prestamista, en la fecha relevante, pueda, vender la moneda del Convenio para obtener otra moneda. Cualquier cantidad adicional adeudada bajo este Artículo constituirá una causa de acción distinta de la causa de acción que hizo surgir el juicio, y dicho juicio no constituirá *res judicata* en ese particular.

### **5.05 Pago Neto de Impuestos**

Si, debido a la existencia de algún impuesto o embargo, el Prestatario o el Prestamista o cualquier otro Prestamista está obligado por ley a hacer alguna retención o deducción con respecto a algún pago adeudado o realizado por el Prestatario, el Prestatario debe pagar al Prestamista o dicho Prestamista tal cantidad adicional como sea necesaria para que el pago actualmente recibido sea igual al pago que de otra forma hubiese sido recibido en ausencia de dicha retención o deducción (incluyendo en ausencia de cualquier retención o deducción adicional con respecto a cualquier cantidad adicional pagadera de conformidad con este Artículo). Sin embargo, este Artículo no aplica con respecto a un impuesto sobre el impuesto total de la renta neta o capital de un Prestamista.

### **5.06 Obligaciones Incondicionales; No Compensación**

Las obligaciones del Prestatario de realizar pagos bajo este Convenio son

incondicionales y no serán descargadas a ningún grado por motivo de algún incumplimiento por parte del Exportador bajo el Contrato Comercial o cualquier disputa comercial bajo el mismo. El Prestatario acuerda que no reducirá ninguna cantidad adeudada al Prestamista bajo este Convenio por ninguna cantidad a la cual pueda tener derecho para compensar o de otra forma deducir contra cualquier cantidad adeudada al Prestamista bajo cualquier otro convenio o instrumento.

## **ARTICULO 6 . SEGURO EDC**

### **6.01 Seguro EDC**

EDC debe asegurar al Prestamista contra 95% de su riesgo financiero bajo la Facilidad Garantizada EDC. El Seguro Tramo 1&2 EDC y Seguro Tramo 3 EDC debe ser satisfactorio al Prestamista en forma y sustancia y permanecer bueno y válido en todo momento.

### **6.02 Costos del Seguro EDC**

- (1) El costo del Seguro Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo3 EDC será pagado en su totalidad por el Prestatario.
- (2) El Prestamista y el Prestatario acuerdan que la Prima Inicial del Tramo 1&2 EDC ha sido pagado por el Prestamista.
- (3) Sobre la Fecha del Avance Inicial del Tramo 3, el Prestatario pagará al Prestamista la Prima Inicial del Tramo 3 EDC.
- (4) Sobre la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2 y en lo adelante en el 2do. (segundo) Día Laborable antes del primer día de cada Período de Seguro subsiguiente, el Prestatario pagará al Prestamista:
  - (i) una suma calculada a la Tarifa de Seguro EDC sobre 95% del Préstamo Tramo 2 por dicho Período de Seguro, por el número actual de días en dicho Período de Interés, y
  - (ii) si dicho Período de Interés ocurre dentro del Período de Retiro del Tramo 1&2, una suma calculada a la Tarifa Stand by EDC sobre 95% del resultado de US\$29,662,500 menos el Préstamo Tramo 2 para dicho Período de Interés.

## **ARTÍCULO 7 – REPRESENTACIONES Y GARANTIAS**

El Prestatario representa y garantiza que:

### **7.01 Autorización**

El Prestatario tiene:

- (1) todo el poder necesario, autoridad y derecho legal para ejecutar, entregar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este Convenio,
- (2) debidamente autorizado por toda acción necesaria la ejecución, entrega y realización de sus obligaciones bajo este Convenio, y
- (3) debida y validamente ejecutado este Convenio.

#### **7.02 Validez y Fe Completa y Crédito**

Las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio constituyen obligaciones legales, valederas ejecutables contra el Prestatario de conformidad con sus términos, y comprometen la fe completa y crédito del Prestatario como una nación soberana.

#### **7.03 No Incumplimiento**

La ejecución y entrega de este Convenio y el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones con el mismo no estará en conflicto con, resultará en no cumplimiento o requiere consentimiento bajo la constitución del Prestatario o alguna ley o regulación (incluyendo leyes en relación a corrupción y soborno), o alguna orden o decisión de alguna corte o autoridad gubernamental o agencia, o cualquier convenio del cual el Prestatario sea parte o por el cual cualquiera de sus propiedades esté comprometida.

#### **7.04 Aprobaciones**

Ninguna autorización, aprobación o consentimiento de, ningún asentamiento o registro con ninguna autoridad gubernamental o reguladora o agencia, es necesaria para la ejecución, entrega o cumplimiento de este Convenio por parte del Prestatario o para asegurar la legalidad, validez o aplicabilidad del mismo, otro que las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, asentamientos y registros que han sido obtenidos y copias de los cuales deberán ser proporcionadas al Prestamista bajo el Artículo 9.01 (10).

#### **7.05 Leyes y Requerimientos Medioambientales**

El Prestatario, el Comprador y el Proyecto están en conformidad con todas las Leyes Medioambientales, la Valoración del Impacto Medioambiental y cualquier otro requerimiento relativo a los impactos medioambientales del Proyecto que el Prestamista pudiera establecer de tiempo en tiempo a la dirección de EDC.

#### **7.06 No Incumplimiento**

No Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

#### **7.07 Pari Passu**

Las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio tienen un estatus al menos

*pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras e insubordinadas del Prestatario.

#### **7.08 No Retención**

Bajo las leyes de la República Dominicana, la ejecución, entrega y cumplimiento y admisibilidad de evidencia de este Convenio, y el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Prestatario bajo el presente, están exentos de todo impuesto, cargo y retenciones impuestas por ninguna autoridad gubernamental.

#### **7.09 Miembro con Buena Reputación**

El Prestatario es un miembro con buena reputación del Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo y tiene derecho al uso de los recursos de los mismos.

### **ARTÍCULO 8 – CONVENIOS DEL PRESTATARIO**

#### **8.01 Representaciones y Garantías**

El Prestatario asegurará que todas las representaciones hechas en este Convenio permanezcan verdaderas y correctas en todo momento.

#### **8.02 Conformidad con Leyes**

El Prestatario está de acuerdo en cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables incluyendo Leyes Medioambientales.

#### **8.03 Obligaciones Medioambientales**

El Prestatario hará y hará que el Comprador haga:

- (1) previo a la siguiente fecha de ejecución del Seguro del Tramo 1&2 EDC y el Tramo 3 EDC, permitir una inspección por EDC o sus representantes y proporcionar a EDC toda asistencia e información que el Prestamista bajo la dirección de EDC, pueda razonablemente solicitar en conexión a cualquier Avalúo de Impacto Medioambiental, Leyes Medioambientales o para verificar el cumplimiento por parte del Prestatario, el Comprador y el Proyecto a cualquier requerimiento medioambiental aplicable,
- (2) notificar al Prestamista y a EDC sobre cualquier violación de cualesquiera requerimientos o cualquier accidente o incidente, que haya sucedido o puede razonablemente esperarse que tenga un impacto material adverso sobre el medioambiente, a más tardar tres Días Laborables siguientes a la ocurrencia de dicha violación, accidente o incidente, como sea el caso, y proporcionar al Prestamista y a EDC dentro de ese plazo una descripción de la violación, accidente o incidente, como sea el caso, y las medidas tomadas o que se intenten tomar para remediar la situación y mantener al Prestamista y EDC

informados sobre el curso de la implementación de dichas medidas,

- (3) preparar proyecto de supervisión de reportes medioambientales, incluyendo, sin limitación, reportes de supervisión relativos al plan de acción de reasentamiento con relación al proyecto, dichos reportes a ser preparados bajo la dirección de EDC de conformidad con las Políticas Operacionales del Grupo del Banco Mundial aplicables, en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista y EDC a ser proporcionados al Prestamista y EDC dentro de 30 días de su terminación

#### **8.04 Uso de Fondos**

El Prestatario utilizará la Facilidad Garantizada EDC únicamente para los propósitos permitidos bajo este Convenio.

#### **8.05 Reportando**

El Prestatario informará con prontitud al Prestamista sobre cualquier incumplimiento. El Prestatario también proporcionará al Prestamista toda información y documentos y permitirá cualquier auditoria o inspección que el Prestamista pudiese razonablemente requerir en conexión con la ocurrencia de cualquier Cambio Material Adverso o para verificar el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo este Convenio.

### **ARTÍCULO 9 – CONDICIONES PRECEDENTES**

#### **9.01 Condición Precedente al Avance Inicial Tramo 3**

El Prestatario no puede obtener el Avance Inicial bajo Tramo 3 hasta el momento en que el Prestamista ha recibido, en forma y sustancia satisfactoria para ellos, cada uno de los siguientes documentos:

- (1) copia legalizada y certificada de este Segundo Convenio de Crédito Legalizado y Rehabilitado
- (2) el Seguro Tramo 3 EDC y una confirmación de EDC de que dicho Seguro Tramo 3 EDC ha sido emitido y está vigente y en efecto;
- (3) una notificación del Prestatario, en la forma satisfactoria al Prestamista, instruyendo al Prestamista a pagar la Prima Inicial EDC a EDC;
- (4) evidencia de que el honorario stand by referido en el Artículo 3.02 y las cantidades referidas en los Artículos 6.02 (3) y (4) han sido pagadas;
- (5) Notificación de Retiro o Notificación de Crédito no Desembolsado, como sea el caso, acompañado por una factura pro-forma firmada por el Comprador;
- (6) una confirmación por el Exportador de que (a) el Contrato Comercial ha sido legalizado y entregado, (b) no ha habido incumplimiento bajo el

Contrato Comercial fuera de aquellos que han sido rectificadas o renunciados y (c) no ha habido enmienda material o terminación del Contrato Comercial sin previo consentimiento escrito del Prestamista;

- (7) una confirmación por EDC de que está satisfecha de que el Prestatario, el Comprador y el Proyecto estén de acuerdo con todos los requerimientos medioambientales.
- (8) una copia certificada de los documentos evidenciando la autoridad y atestiguando la autenticidad de las firmas de las personas actuando a nombre del Prestatario, el Exportador y el Comprador;
- (9) una copia certificada de cualquier y todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, asentamientos y registros requeridos en conexión con la validez y aplicabilidad de este Convenio;
- (10) opiniones legales dirigidas al Prestamista de (a) su abogado, Heenan Blaikie LLP, (b) Troncoso y Cáceres, asesor especial para el Prestamista en la República Dominicana (a quienes también puede dirigirse el Prestatario) relativas a asuntos que pudiera requerir el Prestamista;
- (11) una confirmación de los agentes para servicio de procedimientos del Prestatario aceptando su nombramiento; y
- (12) un programa del Proyecto estableciendo el Punto de Inicio del Crédito y confirmando que dicho Punto de Inicio ocurrirá antes del cuarto aniversario de la Fecha Inicial de Avance Tramo 3.

## **9.02 Condiciones Precedentes a Todos los Avances**

El Prestatario no puede obtener ningún Avance:

- (1) si el Prestamista no ha recibido de manera oportuna una Notificación de Retiro junto con los documentos identificados en Artículo 2.05 (3); y
- (2) si ha ocurrido y continúa un Incumplimiento.

No obstante lo anterior, el Exportador no realizará Asignaciones con respecto a Crédito No Desembolsado hasta:

- (i) haber recibido notificación escrita del Prestamista confirmando que el Prestamista ha recibido el pago, documentos y otra información contemplada en esta Sección 9.02; y
- (ii) haber recibido acuse de recibo e instrucción legalizada por el Comprador en una forma satisfactorias al Exportador reconociendo los términos de la Garantía;

e inmediatamente devolverá el Crédito No Desembolsado, incluyendo interés acumulado sobre el mismo (excepto en el caso de que interés adeudado respecto a

Facilidad Garantizada EDC haya sido previamente pagado al Prestamista) en su totalidad al Prestamista como reembolso de principal y pago de interés si el Prestamista no ha confirmado por escrito su recibo del próximo pago, documentos y otra información para el 31 de enero de 2010:

- (i) la Garantía es debidamente ejecutada por el Exportador en forma y sustancia aceptable al Prestamista; y
- (ii) cualquier otra información, certificados y documentación pertinente a la Adenda No. 7 que el Prestamista pueda razonablemente solicitar.

### **9.03 Renuncia**

Las condiciones especificadas en este Artículo 9 se insertan para el único beneficio del Prestamista y puede ser renunciado por ellos, total o parcial, y con o sin condiciones, sin perjuicio a derechos presentes o futuros que el Prestamista pueda tener contra el Prestatario.

## **ARTÍCULO 10 – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

### **10.01 Eventos de Incumplimiento**

La ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos constituye un Evento de Incumplimiento:

- (1) el Prestatario falla al pagar a vencimiento cualquier suma adeudada bajo este Convenio respecto a principal, interés, honorarios u otros;
- (2) cualquier representación o garantía hecha por el Prestatario en Artículo 7 de este Convenio prueba ser incorrecta en algún aspecto;
- (3) el Prestatario falla en cumplir cuando vence cualquier obligación bajo este Convenio (otra que una obligación mencionada en Artículos 10.01 (1) o (2) arriba);
- (4) el Prestatario falla al pagar a vencimiento cualquier suma adeudada al Prestamista o EDC, bajo cualquier convenio o instrumento (otro que este Convenio);
- (5) el Prestatario falla al pagar a vencimiento a alguna persona cualquier suma adeudada con respecto a dinero prestado, bajo cualquier convenio o instrumento (otro que este Convenio) o cualquier endeudamiento del Prestatario con respecto a préstamo de dinero vence o capaz de ser declarado vencido en una fecha anterior a la que de otra manera hubiese sido la fecha de vencimiento;
- (6) el Prestatario suspende pagos en cualquier moneda otra que la moneda legal del Prestatario, o es generalmente incapaz o admite su incapacidad para pagar sus deudas a medida que vencen o propone o entra en algún arreglo o acuerdo para beneficio de sus acreedores generalmente o se

inician procesos en relación con el Prestatario bajo cualquier ley, regulación relativa a reconstrucción o reajuste de deudas u ocurre cualquier evento o se inicia cualquier proceso con respecto al Prestatario en cualquier jurisdicción a la cual esté sujeto que tenga un efecto equivalente o similar a cualquiera de los anteriores eventos, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, una aplicación del Club de París, el Fondo Monetario Internacional o el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo;

- (7) este Convenio, el Seguro Tramo 1&2 EDC o el Seguro Tramo 3 EDC, cesa, de estar en vigor y efecto; o
- (8) un Cambio Material Adverso; y
- (9) la ocurrencia de cualquier incumplimiento respecto a cualquier obligación u obligaciones adeudadas al Prestamista o EDC de conformidad con la Garantía.

## **10.02 Recursos**

Si sucede o continúa un Evento de Incumplimiento, el Prestamista puede, dando notificación al Prestatario, tomar una o más de las siguientes acciones:

- (1) terminar el derecho del Prestatario a requerir cualquier Avance de Tramo 3;
- (2) declarar todo endeudamiento del Prestatario bajo este Convenio como pagadero de inmediato y demandar el pago inmediato de la totalidad o parte del mismo; y
- (3) ejercer cualquiera o todos los derechos y recursos del Prestamista incluyendo sus derechos y recursos bajo este Convenio o la Garantía.

## **ARTÍCULO 11 – MISCELANEOS**

### **11.01 Libros y Cuentas**

El Prestatario mantendrá libros y cuentas evidenciando transacciones hechas de conformidad con este Convenio. En ausencia de un error manifiesto, dichos libros y cuentas serán consideradas precisas para representar dichas transacciones y el endeudamiento del Prestatario.

### **11.02 Determinación**

En ausencia de error manifiesto, cualquier determinación hecha por el Prestamista de las cantidades pagaderas por el presente serán concluyentes y obligatorias sobre el Prestamista y el Prestatario.

### **11.03 Prohibición de Traspaso por el Prestatario**

El Prestatario no puede traspasar sus derechos bajo este Convenio.

### **11.04 Notas**

Al solicitud del Prestamista, el Prestatario ejecutará a favor del Prestamista una nota evidenciando su endeudamiento al Prestamista bajo este Convenio, en forma y sustancia satisfactorias al Prestamista.

### **11.05 Traspaso por Prestamista**

El Prestamista puede, previo consentimiento escrito de EDC, traspasar todo o una parte de sus derechos o beneficios bajo este Convenio a uno o más de sus afiliados o uno o más bancos u otras instituciones (cada una de las cuales denominada Asignado para los propósitos de esta Sección 11.05). Cualquier traspaso de todo o una parte de los derechos del Prestamista o beneficios bajo este Convenio puede efectuarse por notificación escrita dada al Prestatario sobre dicho Traspaso. Si el Prestamista traspasa todo o una parte de sus derechos o beneficios como estipulado en esta Sección 11.05, todas referencias pertinentes al Prestamista en este Convenio en lo adelante se interpretarán como una referencia al Prestamista y/o su (s) Asignado (s) hasta el alcance de sus respectivos intereses.

### **11.06 Costos y Gastos**

El Prestatario pagará todos los gastos, costos y honorarios (incluyendo gastos relacionados con viajes, alojamiento, traslados, mensajería y telecomunicaciones, los honorarios y desembolsos de abogados, asesores y expertos) o reembolsarán al Prestamista a su primera solicitud dichos gastos, costos y honorarios incurridos por o a nombre del Prestamista como resultado de, sin limitación:

- (a) la preparación, negociación y ejecución de este Convenio, y del Seguro de Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo 3 EDC;
- (b) la administración e implementación de este Convenio, el Seguro Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo 3 EDC, las opiniones legales requeridas para el mismo y cualquier otro documento relacionado con el Proyecto;
- (c) cualquier enmienda a este Convenio, el Seguro Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo 3 EDC, las opiniones legales y cualquier otro documento relacionado al mismo.
- (d) la protección y/o puesta en vigor por el Prestamista de sus derechos bajo este Convenio y el Seguro Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo 3 EDC y cualquier otro documento relacionado al mismo;
- (e) cualquier incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo este Convenio y cualquier otro documento relacionado al mismo;

- (f) la aceleración del Principal pendiente e interés bajo la Facilidad Garantizada EDC;
- (g) el cobro de cualquier suma adeudada al Prestamista; y
- (h) costos incurridos por el Prestamista en relación a la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o cualquier costo o gastos relacionados a cualquier investigación razonable sobre si ha podido ocurrir o no un Evento de Incumplimiento o podría razonablemente esperarse que ocurra o cualesquiera pasos necesarios en conexión con alguna propuesta para corregir o de otra forma resolver dicho Evento de Incumplimiento o potencial Evento de Incumplimiento.

La declaración del Prestamista al Prestatario respecto a estos gastos, costos y honorarios será definitiva y obligatoria sobre el Prestatario, en ausencia de error manifiesto probado por el Prestatario.

#### **11.07 No Renuncia**

La omisión por parte del Prestamista de ejercer cualquiera de sus derechos no será considerada una renuncia del ejercicio de ningún derecho subsiguiente. La omisión por el Prestamista o cualquier Prestamista de notificar al Prestatario o EDC de la ocurrencia de un Incumplimiento no será considerada como una renuncia a los derechos del Prestamista para aprovecharse de dicho Incumplimiento.

#### **11.08 Comunicaciones**

El Prestamista tiene derecho a confiar en sus transacciones con el Prestatario bajo cualquier instrucción o aviso que el Prestamista haya recibido por parte de una persona autorizada de buena fe para dar dicha instrucción o aviso o realizar la transacción aplicable.

#### **11.09 Irrevocabilidad de Notificaciones de Préstamos**

El Prestatario no puede cancelar una Nota de Retiro o notificación de prepago. El Prestatario debe indemnizar al Prestamista respecto a cualquier pérdida resultante de su fallo en actuar de conformidad con dichas notificaciones

#### **11.10 Compensación**

Si ocurriese un Evento de Incumplimiento y continuase, el Prestamista está autorizado a compensación y a aplicar cualquier o todos los depósitos retenidos para el Prestatario contra cualquier cantidad adeudada y pagadera por el Prestamista bajo este Convenio.

#### **11.11 Indemnización**

- (1) Si cualquier ley, regulación, o decisión administrativa o directrices o decisión de una Corte (i) aumenta del costo de la Facilidad Garantizada

Tramo 1&2 EDC o Facilidad Garantizada Tramo 3 para el Prestamista o (ii) reduce el ingreso a ser recibido por el Prestamista de la Facilidad Garantizada EDC o el Tramo 3 (incluyendo sin limitación, debido a imposición de reservas, impuestos o requerimientos tales como adecuación de capital del Prestamista pero en ningún caso por motivo de impuestos sobre los ingresos netos totales de un Prestamista), el Prestamista puede enviar al Prestatario una declaración indicando la cantidad de dicho costo adicional o reducción de ingreso; en ausencia de error manifiesto, esta declaración será considerada evidencia concluyente de la cantidad de dicho costo adicional o reducción de ingreso y el Prestatario deberá pagar prontamente dicha cantidad al Prestamista.

- (2) El Prestatario deberá pagar a solicitud la cantidad de cualquier costo de cualquier violación y otra pérdida sufrida por el Prestamista como consecuencia del repago de un Préstamo antes de la fecha de vencimiento de su período, sin importar la causa de dicho repago (incluyendo repago resultante de una demanda de pago luego de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento). En ausencia de error manifiesto, una declaración preparada por el Prestamista indicando el valor de dicho costo u otra pérdida y el método por el cual fue calculado será obligatorio y concluyente.
- (3) El Prestatario reconoce que el Prestamista no es responsable de ningún incumplimiento por ninguna de las partes de ninguna Ley Medioambiental o reclamación bajo Leyes Medioambientales en conexión con el Proyecto. A pesar de lo anterior, en el caso de que el Prestamista sea considerado responsable por una corte o cuerpo gubernamental investido de autoridad sobre la materia, el Prestatario asume mantener al Prestamista, según sea el caso sin perjuicio de y contra cualquier responsabilidad o penalidad que pudiera surgir del mismo. En dicho caso, el Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por cualquier pérdida sufrida y costos y gastos (incluyendo costos de investigación, limpieza, retiro y otras acciones similares, daños de cualquier clase, costos de conciliación y honorarios legales y profesionales) incurridos por el Prestamista como resultado de dicha decisión de una corte o gubernamental o de otra forma relacionada a un no cumplimiento de Leyes Medioambientales por parte del Prestatario o alguna reclamación bajo Leyes ambientales relacionada el con Proyecto.

### **11.12 Mitigación de Costos**

El Prestatario hará uso de sus mejores esfuerzos para evitar cualquier costo adicional o reducción de ingresos para lo cual se le requiere indemnizar al Prestamista de conformidad con Artículo 11.11 (1). Sin embargo, nada en el presente requerirá que el Prestamista tome ninguna acción que le ocasione incurrir en cualquier gasto que no reducirá materialmente cualquier cantidad a ser recibida de conformidad con Artículo 11.11(1) o que el Prestamista determine a su solo juicio que sea inamisible por razones reguladoras, competitivas o de administración interna. El Prestatario reembolsará al Prestamista por cualquier gasto incurrido por el Prestamista al tomar cualquier acción

de conformidad con este Artículo 11.12.

### **11.13 Confianza por Parte del Prestamista**

El Prestamista tiene derecho a confiar en sus tratos con el Prestatario, el Comprador y el Exportador bajo cualquier instrucción o notificación (incluyendo Notificación de Retiro) que el Prestamista crea de buena fe y que ha sido dada por una persona autorizada para dar dicha instrucción o notificación o para hacer la transacción aplicable.

### **11.14 Contrapartes**

Este Convenio puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes, todas las cuales tomadas en conjunto constituyen una y el mismo instrumento. Cualquier parte puede ejecutar este Convenio al firmar alguna contraparte.

### **11.15 Jurisdicción**

- (1) Con respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento relativo a este Convenio, cada uno del Prestatario y el Prestamista se somete a la exclusiva jurisdicción de las Cortes de la Provincia de Québec, distrito judicial de Montreal, y renuncia al derecho a objeción con respecto a dicha demanda, acción o procedimientos, en los cuales dicha corte no tiene jurisdicción sobre dicha parte o que dicha corte no puede actuar con dicha demanda, acción o procedimientos.
- (2) Todos los costos de cortes serán pagados o reembolsados por el Prestatario excepto hasta el punto determinado de otra manera por la Corte.

### **11.16 Revelación**

No obstante cualquier cosa contraria a lo indicado, el Prestatario está de acuerdo con la revelación por EDC, siguiente a la fecha de este Convenio, de la siguiente información: el nombre del Prestamista, extensión por EDC del Seguro Tramo 1&2 EDC y Seguro Tramo 3 EDC y fechas, una descripción general del Proyecto (incluyendo localización del mismo), la cantidad de apoyo EDC en un rango aproximado en dólares y el nombre del Exportador.

### **11.17 Servicio de Proceso**

El Prestatario acuerda por la presente que el servicio de todos los mandatos, procesos y convocatorias en cualquier demanda, acción o procedimiento interpuesto en las cortes de la Provincia de Québec pueden ser a través de un agente designado por el Prestatario (el “**Agente de Proceso**”) y el Prestatario por la presente confirma y acuerda que el Agente de Proceso es su verdadero y legal agente y abogado de facto en su nombre, lugar y utilidad para aceptar dicho servicio de cualquier o todos los mandatos, procesos y convocatorias y acuerda que el fallo del Agente de Proceso de notificar al Prestatario

sobre cualquier servicio de proceso no perjudicará o afectará la validez de dicho servicio o algún juicio basado en el mismo. Si por algún motivo el Agente de Proceso cesa de actuar o de ser capaz de actuar, como se contempla en el presente, el Prestatario nombrará un sustituto aceptable para el Prestamista y acuerda mantener en todo momento un agente en Canadá que actúe como su Agente de Proceso. El Prestatario por el presente consiente irrevocablemente al servicio de proceso en cualquier acción o procedimiento por el envío por correo del mismo, por parte del Prestamista, por correo certificado o registrado, franquicia prepagada, al Prestatario a su dirección dada en el Anexo "D" de este Convenio para tales fines.

#### **11.18 Renuncia a Inmunidades**

El Prestatario renuncia irrevocablemente, al máximo alcance permitido por la ley aplicable, con respecto a sí mismo y sus ingresos y bienes, toda inmunidad sobre las bases de soberanía u otras razones de demandas, jurisdicciones de alguna corte, descargo por interdicción o actuación específica, inclusión de activos y aplicación de algún juicio en alguna demanda, acción o procedimientos relativos a este Convenio en las cortes de cualquier jurisdicción... Además, el Prestatario acuerda que no reclamará ninguna dicha inmunidad en ninguna dicha demanda, acción o procedimiento.

#### **11.19 Conversión de Moneda**

En el caso de que sea necesario, en la determinación de cualquier cantidad pagadera bajo este Convenio, para convertir fondos de una jurisdicción a otra jurisdicción, las partes utilizarán (i) si la cantidad es adeudada para un día particular, la tarifa de compra de cambio diaria de mediodía cotizada por el Royal Bank of Canada para dicho día particular, y (ii) si la cantidad es adeudada para un período particular, el average de la tarifa de compra de cambio diaria de mediodía cotizada por el Royal Bank of Canada para el período aplicable.

#### **11.20 Naturaleza Diferente de Contrato Comercial y este Convenio de Crédito**

El Prestatario acuerda que este Convenio de Crédito y el Contrato Comercial constituyen instrumentos separados e independientes, y que las obligaciones del Prestatario bajo el presente no serán condicionadas o enmendadas como resultado de ninguna suspensión, cancelación o terminación del Contrato Comercial o alguna reclamación que alguna parte o persona pueda incoar contra cualquier otra parte o persona incluyendo, sin limitación, el Exportador derivado de incumplimiento, en totalidad o en parte, por el Exportador de alguna de sus obligaciones bajo los términos del Contrato Comercial por cualquier motivo, sin limitación, o reclamación basada en alegada nulidad, invalidez, ilegalidad, incapacidad para cumplir el Contrato Comercial o alguna parte del mismo. El Prestatario no invocará ninguna disputa o incidente surgido bajo el Contrato Comercial para evitar pago a repago de cualquier cantidad adeudada al presente, y el Prestatario expresamente renuncia a cualquier defensa contra el Prestamista que se esté derivando de cualquier incumplimiento por el Exportador de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato Comercial.

#### **11.21 Sustitución en Favor de EDC**

El Prestatario acuerda por el presente que si EDC realiza un pago al Prestamista bajo el Seguro Tramo 1&2 EDC o Seguro Tramo 3 EDC, EDC será sustituida de todos los derechos del Prestamista bajo este Acuerdo, hasta la cantidad de dicho pago. El Prestatario también acuerda la designación a EDC por parte del Prestamista, en parte o la totalidad de sus derechos bajo el presente irrespectivo de cualquier reclamación de pago. El Prestatario acuerda, si solicitado por EDC y/o el Prestamista, ejecutar y entregar a EDC y al Prestamista todos los documentos (incluyendo escrituras de aginaciones, o escrituras de sustitución) y a hacer tales otras cosas como sea necesario o deseable para capacitar a EDC, hasta el alcance de dicho pago, convertirse o continuar siendo) el asignado de, o ser sustituido en y a los derechos del Prestamista bajo este Convenio y capacitar a EDC para enforzar dichos derechos, en conjunto con el Prestamista o a su nombre, incluyendo sin limitación con respecto a reclamaciones por el Prestamista contra agentes retenidos por este con respecto a este Convenio.

#### **11.22 Garantías Ulteriores**

Las partes llevarán a cabo todos los actos y escrituras ulteriores y documentos necesarios para proporcionar efecto completo a las disposiciones del presente.

#### **11.23 Severidad**

Si se determina que una de las disposiciones de este Convenio es inválida o incapaz de ser puesta en ejecución total o parcialmente, dicha invalidez o incapacidad de ejecución ata unicamente a dicha disposición o parte de la misma y la parte restante de dicha disposiciones del presente continuarán de pleno vigor y efecto. Hasta la extensión permitida por la ley aplicable las partes involucradas renuncian a cualquier disposición de ley que apoye cualquier disposición en este prohibida o incapaz de ser ejecutada en ningún aspecto.

#### **11.24 Envío de Notificaciones**

A menos que sea dispuesto de otra manera, cualquier notificación a ser dada a una parte en conexión con este Convenio será dada por escrito y será entregada por entrega personal, por un reputado servicio de mensajería, por telecopia (en caso de notificaciones otras que Notificación de Retiro) por correo electrónico, dirigido al receptor a su dirección especificada en el Anexo "B" del presente o a cualquier otra dirección que pudiera ser notificada por dicha parte de conformidad con este Artículo.

#### **11.25 Recibo de Notificaciones**

Cualquier notificación dada por entrega personal o por servicio de mensajería será considerada concluyente como entregada a la hora de dicho envío y, si enviada por telecopia o correo electrónico, el día de dicha transmisión si es antes de las 3:00 p.m. en un Día Laborable, o en el siguiente Día Laborable si dicha transmisión ocurre en un Día No Laborable o después de las 3:00 p.m. de un Día Laborable. Si el sistema de telecopia o transmisión electrónica sufre alguna interrupción por motivo de huelga, ralentí, una *force majeure*, o cualquier otra causa, la parte enviando la notificación deberá hacerlo utilizando otros medios de comunicación no afectados por la interrupción.

**EN TESTIGO DE LO ANTERIOR** las partes han causado este Convenio a ser ejecutado a partir de la fecha y año primero escrito abajo.

**LA REPUBLICA DOMINICANA**  
representada y actuando por su  
Ministro de Finanzas

(firmado) Vicente Bengoa Albizu  
Por: \_\_\_\_\_

**SOCIETE GENERALE (CANADA)**  
como Prestamista

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

**ANEXO A**  
**FORMULARIO DE NOTIFICACION DE RETIRO**

A: **Société Générale (Canadá)**  
1501 McGill College Avenue  
Suite 1800  
Montreal, Quebec  
Canada H3A 3M8

Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado el

día-----de 2009 con respecto a la Facilidad  
Garantizada EDC (“**Convenio de Crédito**”) por US \$94,689,114

Nos referimos al Convenio de Crédito arriba. Todos los términos capitalizados utilizados pero no definidos en el presente tienen el significado adscrito a los mismos en el Convenio de Crédito. Por el presente:

1. Le notificamos que deseamos retirar US \$· bajo Tramo 3. La cantidad de dicho retiro será avanzada en· . Los fondos serán pagados a la Cuenta del Exportador, de conformidad con el Convenio de Crédito, de tal modo descargado hasta el alcance de dicho pago, obligaciones de Pago del Comprador bajo el Convenio Comercial adeudadas al presente;
2. confirma que:
  - (a) ni el abajo firmante, ni, hasta el mejor conocimiento del abajo firmante, el Comprador, está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato Comercial y el abajo firmante no está conciente de la ocurrencia de un Incumplimiento, y
  - (b) las cantidades respecto a las cuales se solicita el avance son adeudadas y pagaderas bajo el Contrato Comercial y, donde la factura o factura pro-forma anexa no esté firmada por el Comprador, más de 30 días hayan transcurrido desde que se emitió dicha factura o factura pro-forma al Comprador y el Comprador no objetado la misma.

Ejecutado en \_\_\_\_ este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

**ANEXO B**  
**FORMULARIO DE NOTIFICACION DE RETIRO DE FONDOS**  
**NO DESEMBOLSADOS**

A: Société Générale (Canada)  
1501 MCGill College Avenue  
Suite 1800  
Montreal, Quebec  
Canada H3A 3M8

Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado el día \_\_\_\_\_  
de 2009 con respecto a la Facilidat Garantizada EDC (“**Convenio de Crédito**”) por US\$ 94,689,114.

Nos referimos al antes mencionado Convenio de Crédito. Todos los términos capitalizados pero no definidos en el presente tienen el significado adscrito a ellos en el Convenio de Crédito. Por la presente:

1. Le notificamos que deseamos retirar US\$... bajo Tramo 3. La cantidad de dicho retiro será avanzado en.... Los fondos será pagados a la Cuenta del Exportador, de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Crédito con respecto a Crédito No- Desembolsado, descargado por tanto hasta el alcance de dicho pago, obligaciones de pago del Comprador bajo el Contrato Comercial adeudadas al presente;
2. confirma que:
  - (c) ni el abajo firmante, ni, hasta el mejor conocimiento del abajo firmante, el Comprador está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato Comercial y el abajo firmante no está en conocimiento de la ocurrencia de Incumplimiento,
  - (d) no ha tenido lugar ninguna suspensión, incumplimiento material o disputa material bajo el Contrato Comercial; y
  - (e) las cantidades respecto a las cuales se está solicitando el avance representan un avance a ser aplicado a futuras facturas a ser emitidas por nosotros al Comprador con respecto a bienes y servicios proporcionados por, y honorarios y gastos pagaderos a nosotros, de conformidad con el Contrato Comercial.

Ejecutado en.....este...día.... de 200...

**CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

**ANEXO C**  
**Formulario de Confirmación de Desembolso de Prestatario**

A:        Soci t  G n rale (Canada)  
          1501 MGill College Avenue  
          Suite 1800  
          Montreal, Quebec  
          Canada H3A 3M8

Segundo Convenio de Cr dito Enmendado y Rehabilitado fechado  
en \_\_\_\_\_ de 2009 con respecto a la Facilidad  
Garantizada EDC (**“Convenio de Cr dito”**) por US\$ 94,689,114.

Se hace referencia al Convenio de Cr dito arriba intitulado suscrito entre la Rep blica Dominicana, como Prestatario y Soci t  G n rale (Canada), como Prestamista y al Contrato Comercial (como se define en el Convenio de Cr dito). Palabras definidas en el Convenio de Cr dito tienen, a menos que est  expresamente definidas en el mismo, el mismo significado en esta Confirmaci n de Desembolso del Prestatario.

Por la presente les instruimos transferir a la Cuenta del Exportador, la cantidad referida a en la [Notificaci n de Retiro/Notificaci n de Retiro de Cr dito No Desembolsado] enviado por Canadian Commercial Corporation a Soci t  G n rale (Canada en [ ]- Por la presente confirmamos y reconocemos que las cantidades a ser desembolsadas de conformidad con dicha [Notificaci n de Retiro/Notificaci n de Retiro de Cr dito No Desembolsado], m s inter s y cualquier honorario asociado o costos de conformidad con el Convenio de Cr dito, cuando sea desembolsado constituir  endeudamiento del Prestatario de conformidad con, y de acuerdo con los t rminos del Convenio de Cr dito.

Ejecutado en Santo Domingo, este.....d a.... de....., de 200

La Rep blica Dominicana, representada y actuando por su  
Ministro de Finanzas

Por:

Nombre. \_\_\_\_\_  
T tulo: \_\_\_\_\_

ANEXO DE  
DIRECCIONES PARA FINES DE NOTIFICACION

**Société Générale (Canada)** como Prestamista  
1501 McGill College  
Suite 1800  
Montreal, Quebec, H3A 3M8  
Atención: Benoit Desmarais,  
Director General  
Fax: 514-841-6259

EXPORT DEVELOPMENT CANADA  
151 O'Connor Street  
Ottawa, Ontario, K1A 1K3  
Atención: Director Risk Insurance  
Fax: (613) 598-2775

LA REPUBLICA DOMINICANA, representada y  
actuando por su Ministro de Finanzas, como  
Prestatario  
Ave. Mexico# 45  
GAZCUE  
Santo domingo  
La República Dominicana

Atención Edgar Victoria Yeb  
Director Oficina de Crédito Público  
Fax: (809) 687-5131

CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
SANTO DOMINGO  
· Euclides Morillo St. No. 65, Arroyo Hondo,  
Santo Domingo

Atención Ramón Rivas  
Fax: (809) 541 4121



